

Circular

C  
103

32

8(36)

**E**l excelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 19 de agosto próximo pasado, me comunica la real orden siguiente:

»La Regencia del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: — Restablecido el sistema de las rentas de la Corona al estado que tenían en treinta de mayo de mil ochocientos diez y siete, y reintegrados en sus facultades los juzgados inferiores de la Real Hacienda, se hace preciso restablecer igualmente el Consejo Supremo de Hacienda, ya para que se pongan en curso los muchos negocios contenciosos pendientes en los grados de apelacion y súplica que se hallan paralizados por la falta del Tribunal á quien toca su conocimiento con arreglo á las leyes, ya para que se promuevan los que por su entidad le corresponden en su origen, y ya tambien para que la Regencia del Reino tenga una corporacion legal á quien consultar en los asuntos graves que se presentan. Convencida S. A. S. de esta necesidad, se ha servido resolver que se restablezca desde luego el espresado Consejo Supremo de Hacienda en los mismos términos que lo estaba antes del siete de marzo de mil ochocientos y veinte. Se compondrá en el dia de los Ministros de todas clases que haya existentes de los de aquella época, y no hayan seguido á los rebéldes en su fuga de esta Capital en poca ó mucha distancia, sin perjuicio del resultado de las purificaciones de su conducta, á las que quedan sujetos con arreglo á lo dispuesto en el decreto de veinte y siete de junio último. Reunido que sea el Consejo, propondrá y consultará para la correspondiente aprobacion, ó la continuacion de las cinco Salas que antes tenia, ó la division que crea mas conforme para la mas pronta administracion de justicia, y para el mas fácil y espedito curso de los diferentes asuntos que le estan cometidos. Designará de los antiguos los subalternos que necesite, y no hayan desmerecido por su conducta el continuar en el desempeño de sus destinos, sin perjuicio de quedar igualmente sujetos al juicio de purificacion conforme al decreto ya citado. No se hará nombramiento de ningun empleado nuevo bajo ningun pretexto ni motivo, á menos que en la Sala ó Salas de Justicia no haya el número suficiente de subalternos, pues en este solo caso podrán proponerse únicamente los que se crean de absoluta necesidad para que no se detenga el curso de los asuntos contenciosos. El Consejo se gobernará por ahora en todas sus diferentes dependencias por las leyes y reglamentos que regian antes del siete de marzo de mil ochocientos veinte, hasta que libre el REY nuestro Señor de la opresion y cautividad en que se halla, y restituido á la plenitud de su soberanía, se sirva acordar las mejoras ó variaciones que tenga por mas conveniente á su Real servicio. Hasta esta feliz época ó hasta nueva resolucion se suspende el restablecimiento de la Junta y Secretaría de Comercio y Moneda. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado. — De orden de la Regencia del Reino lo comunico á V. para su noticia y demas efectos oportunos.»

Y la traslado á V. para su noticia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Granada 1.º de setiembre de 1823.

Antonio Saiz  
de Zafra.

Sres. del Ayuntamiento de

Circular

WEDU



de donacion  
de...